

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00034-00

La abogada DIANA LUCIA PEÑA apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de 7 de febrero de 2022, solicitó ampliar el término de cinco días de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso y al que se hizo referencia en el auto inadmisorio de la demanda.

Al respecto se le pone de presente a la abogada solicitante que conforme el artículo 117 del Código citado dispone que los términos procesales son perentorios e improrrogables, por lo que el Juez no esta facultado para prorrogarlos o modificarlos, por lo que se negará su petición.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud formulada por la abogada de la parte demandante, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 35 hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed89a340362715e6db4708721704dab4a9679fad6cdf90cd467ae98919d9f35**

Documento generado en 30/03/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>